

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, P.R.

Oficina del Alcalde

ORDENANZA NUM. 28

SERIE 1953-54

Para fijar el tipo de contribución por concepto de patentes municipales que han de regir en la municipalidad de Aguas Buenas, Puerto Rico, durante el año económico de 1954-55, según se autoriza por la Ley Núm. 26 aprobada en marzo 26 de 1914, según ha sido subsiguientemente enmendada; fijando penalidades por infracción a la misma, y para otros fines:

POR CUANTO: La Ley Núm. 26 de marzo de 1914, según ha sido subsiguientemente enmendada, autoriza a los municipios de Puerto Rico, a imponer y a cobrar una contribución anual por concepto de Patentes Municipales para cubrir las atenciones de su presupuesto, a toda persona, firma, asociación, sociedad, corporación y cualquiera otra forma de organización comercial e industrial que explote negocios dentro de los límites territoriales del Municipio de conformidad con las disposiciones de la misma.

POR CUANTO:- Es necesario y conveniente imponer el tipo de contribución que debe pagar cada negocio en la municipalidad de Aguas Buenas, Puerto Rico, para cubrir las atenciones del presupuesto 1954-55, e imponer penalidades por infracción a esta Ordenanza.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:

SECCION 1^{ra}- Imponer como por la presente se impone a toda persona natural o jurídica, firma, asociación, sociedad, corporación, u otra forma cualquiera de organización comercial e industrial durante el año económico 1954-55 una contribución por concepto de patente de conformidad con la Ley Núm. 26 de 1914, según ha sido subsiguientemente enmendada.

SECCION 2^{da}. La referida contribución se computará en cada caso de acuerdo con los tipos máximos establecidos y prescritos por la Ley Núm. 26 ya mencionada de acuerdo con la clasificación y grupo a que pertenezca cada negocio e industria.

SECCION 3^{ra}. Se aprueba una lista de contribuyentes por concepto de patentes de industrias y comercio para el año económico 1954-55, que para los efectos de cobro forma parte de esta ordenanza,

DISPONIENDOSE, que dicha lista conteniendo las firmas, sociedades, asociaciones y corporaciones que exploten negocios en Aguas Buenas, contendrá clasificación del negocio y la cantidad anual será fijada al público por un término de quince (15) días en un sitio visible de la Casa Alcaldía. Disponiéndose, además que toda persona que considere injusta la cantidad anual señalada en dicha lista de patentes a su negocio podrá protestar ante la Asamblea Municipal antes del 20 de mayo de 1954, haciendo por escrito las objeciones que estime pertinentes.

SECCION 4^{ta} Toda persona firma o corporación que posea, administre o explote un negocio cubierto por esta Ordenanza deberá pagar en la Tesorería Municipal la contribución señalada en la lista de patentes aprobada por esta Asamblea para el año 1954-55, dentro de los primeros quince días (15) días de cada trimestre, debiendo la Tesorería Municipal expedir al contribuyente un certificado de patentes el que fijará en sitio visible de su establecimiento; Disponiéndose, que toda persona, sociedad, asociación o corporación u otra persona cualquiera de organización comercial e industrial que explote negocio sin el certificado correspondiente expedido por la Tesorería Municipal o que dejare de satisfacer el importe de la contribución impuesta dentro del término ya indicado se considerará culpable de delito menos grave e incurrirá en una multa máxima de \$ 50.00 o cárcel que no excederá de quince (15) días o ambas penas a discreción del tribunal; Disponiéndose además, que las multas que se impusieran por infracciones a esta Ordenanza ingresarán en la Tesorería Municipal de acuerdo con la sección 18 de la Ley Núm. 19 de abril 30 de 1947 y la Núm. 437 de mayo 15 de 1951.

SECCION 5^{ta}. Toda Ordenanza o Resolución, o acuerdo o parte de los mismos que esté en conflicto con la presente Ordenanza queda por la presente derogada. Disponiéndose que si alguna sección o parte de la presente Ordenanza fuere declarada nula por una Corte competente, dicha sentencia no afectará la validéz y vigencia de las demás partes y secciones de esta Ordenanza.

SECCION 6^{ta}. Esta Ordenanza por contener sanciones penales empezará a regir a los veinte (20) días de publicada en un periodico de general circulación de acuerdo como lo dispone la Ley Vigente.

ORDENANZA NUM. 28 -Continuación.

Mirán Carrasquillo
Mirán Carrasquillo,
Alcalde.

Antonio Infanzón
Antonio Infanzón,
Presidente Asamblea Municipal.

C E R T I F I C A C I O N .

Yo, RAMON LOPEZ BATALLA, Secretario-Auditor Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 28 aprobada por la Asamblea Municipal en su sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 1954 con los votos afirmativos de los Asambleístas presentes: Mercedes Solá Vda. Caballero, Guillermo Camacho, Miguel Ramos Torres, Juan García López, Manuela Pagán Vda. Flores y Victoriano Reyes Gomez y por el Alcalde en el mismo mes, día y año.

Y para que así conste firma la presente en Aguas Buenas, Puerto Rico ,HOY día 10 de mayo de 1954.

Ramon Lopez Batalla
Ramon Lopez Batalla,
Secretario-Auditor.